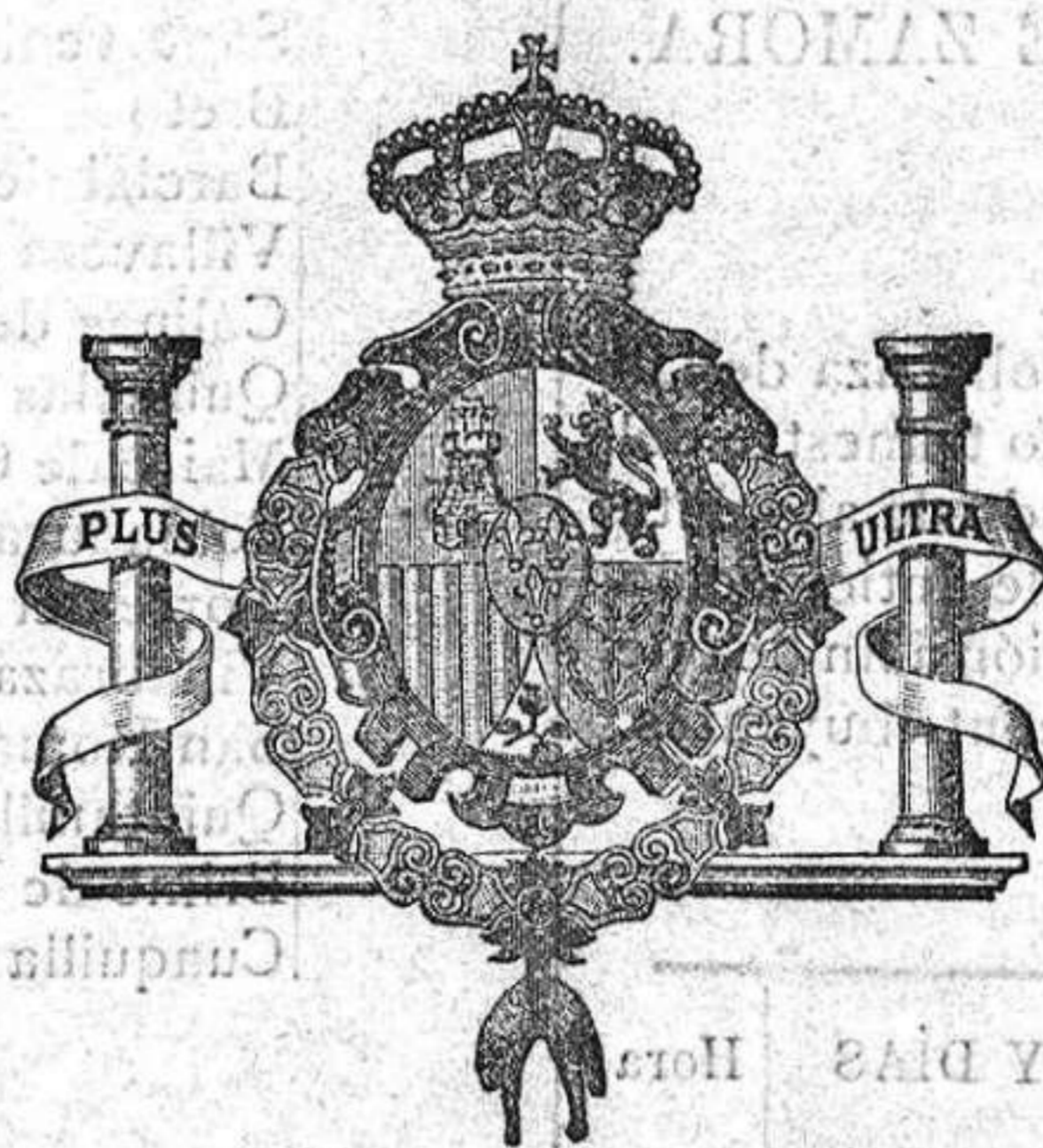


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Abril de 1894.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación, en 12 del mes actual, se manifestó a este de la Guerra la necesidad de que se dicte una disposición de carácter general que determine la época precisa en que deben ser admitidos en Caja los prófugos denunciados, declarados tales por las Comisiones provinciales, sin confundir en ningún caso a los expresados mozos con los comprendidos en la penalidad que determina el art. 30 de la ley de Reclutamiento, evitándose de este modo los distintos criterios que existen entre las Autoridades encargadas de la aplicación de los preceptos de la ley de Reclutamiento relativos al particular;

Y en su vista, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º La palabra prófugo debe aplicarse única y exclusivamente a los mozos a quienes se refiere el artículo 87 de la ley de Reclutamiento, y a los que después de haber sido sorteados no reciben los pases con las prescripciones del Código de Justicia militar referentes a la deserción, según se dispone en Real orden de 4 de Abril de 1889.

2.º Estos prófugos ingresarán en Caja en las épocas que taxativamente previene la Real orden de 25 de Mayo de 1892.

3.º Los mozos comprendidos en la penalidad que expresa el art. 30 de la ley de Reclutamiento, son los que no han sido incluidos en alistamientos, y éstos serán admitidos en Caja en las fechas y con los requisitos que se detallan en Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1890, 31 de Diciembre de 1891 y 19 de Enero último.

4.º En ningún caso se comprenderá en la misma clasificación a los prófugos y a los mozos no incluidos en alistamiento, una vez que los primeros sirven en Ultramar con recargo y no pueden redimirse, según el art. 89 de la ley, y los segundos han de per-

manecer en filas en Ultramar cuatro años, teniendo derecho a redimirse con arreglo a la Real orden de 24 de Mayo de 1888.

5.º A los denunciados de mozos comprendidos en la penalidad del art. 30, se les aplicarán los beneficios del art. 31 de la ley, y a los que denunciaron prófugos las ventajas que especifica el art. 100 y Real orden de 5 de Agosto de 1892.

6.º Partiendo los errores de interpretación de las disposiciones dictadas acerca del particular desde la publicación de la ley de Reclutamiento hasta el día, de consignarse en ellas que existe una perfecta relación entre los artículos 30, 31, 87, 89, 97 y 100, siendo así que los dos primeros no tienen analogía con los siguientes, y de aplicarse la denominación de prófugos a mozos no alistados, error que aparece repetido en las Reales órdenes de 9 de Diciembre de 1891 y 27 de igual mes de 1893 y en otras de años anteriores, publicadas en la Gaceta de Madrid, deben ajustarse en lo sucesivo los procedimientos del ingreso en Caja a las disposiciones respectivas que se citan en esta circular, estableciendo las denominaciones que en cada caso correspondan a denunciados y denunciados, según los artículos de la ley en que se hallen comprendidos.

7.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército dictarán las órdenes oportunas para que cuantos denunciados ingresen en las zonas sean identificados, reconocidos y tallados, ya sean prófugos ó comprendidos en la penalidad del art. 30, aplicando en su caso las prescripciones de las Reales órdenes de 4 de Julio de 1890 y 13 de Febrero de 1892.

De orden de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1894.—López Domínguez.—Señor....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Arbitrios extraordinarios—Circular

El Ayuntamiento de Otero de Sanabria solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894 a 1895, importante la cantidad de 699 pesetas 45 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Pontejos para imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.687 pesetas que le resultan en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1894-95.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Fuentessecas para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en localidad, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1894 a 1895, importante la cantidad de 2.955 pesetas 18 céntimos.

De idéntica forma el Ayuntamiento de Vallesa de la Guareña lo solicita para imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1894 a 1895, importante la cantidad de 3.525 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 30 de Abril de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Esta Corporación, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos.	UNIDAD APLICABLE.	PRECIO-MEDIO. — PESETAS.
Pan.....	Ración de 70 decágramos.	0'25
Cebada...	Idem de 3'95 kilogramos	0'84
Paja.....	Idem de 6 idem.....	0'27
Yerba....	Idem de 12 idem.....	0'82
Carbón...	Idem de un idem.....	0'12
Leña.....	Idem de un idem.....	0'06
Carne....	Idem de un idem.....	1'19
Aceite....	Idem de un litro.....	1'25
Vino.....	Idem de un idem.....	0'23

Zamora 26 de Abril de 1894.—El Vicepresidente, Marcelino del Valle.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Sección de Recaudación.

En los días que á continuación se expresan queda abierta la cobranza de las contribuciones de territorial é industrial, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, en las zonas y pueblos que se detallan, siendo de absoluta necesidad el que todos los Recaudadores remitan con tres días de anticipación á los Alcaldes respectivos, los anuncios fijando los días de recaudación á fin de que dándoles la mayor publicidad posible llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Alcañices.

ZONAS	PUEBLOS	RECAUDADORES	MES Y DÍAS	Hora
	Fonfria Ceadea Samir de los Caños Gallegos del Rio Riofrio Alcañices	Angel E. Barreña AUXILIARES Tomás Rodríguez Pedro Turiel	Mayo 1 y 2 3 y 4 5 y 6 7 y 8 25 y 26 27 y 28	9 á 2
	Pino Villalcampo Ricobayo Cerezal de Aliste Videmala Losacino Carbajales Manzanal del Barco San Vicente del Barco Perilla de Castro Olmillos de Castro Vegalatrave Losacio Ferreruela	Martín Martín AUXILIARES Pablo Prada Tomás Rodríguez	1 2 y 3 4 5 y 6 7 9 y 10 11 y 12 13 14 y 15 16 20 y 21 22 23 22 y 23	9 á 2
3. ^a	Ferreras de Arriba Ferreras de Abajo Villanueva de las Peras Faramontanos de Távara Villaveza de Valverde Navianos de Valverde Friera de Valverde Morerueta de Távara Morales de Valverde San Pedro de Zamudia Santa María de Valverde Távara	Agustín González	1 y 2 3 4 5 7 8 9 11 y 12 17 16 19 13 y 14	9 á 2
4. ^a	San Vicente de la Cabeza Viñas Rabanales Boya Mahide San Vitero Rábano Figuera de Abajo Figuera de Arriba Villarino tras la Sierra Trabazos	Angel E. Barreña AUXILIARES Tomás Rodríguez Pedro Turiel	9 y 10 11 12 y 13 14 14 y 15 16 y 17 19 y 20 21 21 y 22 23 25 y 26	9 á 2
Benavente.				
1. ^a	Benavente Arrabalde Alcubilla de Nogales Arcos de la Polvorosa Burganes de Valverde Bretocino Castrogonzalo Fuentes de Ropel Fresno de la Polvorosa Manganeses de la Polvorosa Matilla de Arzón Milles de la Polvorosa San Cristóbal de Entreviñas Santa Cristina la Polvorosa Santa Colomba las Carabias Santa Colomba las Monjas Villanueva de Azoague Villanazar de Valverde	Heliodoro de Paz	5 al 9 4 y 5 4 y 5 4 6 y 7 6 y 7 8 y 9 8, 9 y 10 10 y 11 14 y 15 1 y 2 11 12 y 13 12 y 13 1 y 2 5 8 y 9 14 y 15	9 á 2
2. ^a	Calzadilla de Tera Camarzana de Tera Melgar de Tera Micereces de Tera Otero de Bodas Pública de Valverde San Pedro de Ceque Santa Croya de Tera Sitrama de Tera Vega de Tera	Francisco Martínez	2 y 3 6 y 7 16 8 y 9 18 y 19 10 y 11 10 y 11 5 4 2 y 3	9 á 2

5. ^a	Santovenia Breto Barcial del Barco Villaveza del Agua Colinas de Trasmonte Quiruelas de Vidriales Maire de Castroponce Pobladora del Valle Torre del Valle Villabrázaro San Román del Valle Quintanilla de Urz Brime de Urz Cunquilla de Vidriales	Luis Mayo AUXILIAR Camilo Ramírez	1 y 2 1 y 2 4 5 4 y 5 7 y 8 7 y 8 9 y 10 11 y 12 16 y 17 14 y 15 9 10 11	9 á 2
-----------------	---	---	---	-------

Fuentesauco.

1. ^a	Olmo y Vallesa Guarrate Cañizal Villaescusa Villamor de los Escuderos Fuentesauco	Mariano Fernández	4 y 5 7 y 8 9 y 10 11 y 12 16, 17 y 18 19, 20, 21 y 22	9 á 2
3. ^a	San Miguel de la Ribera Piñero Fuentespreadas Cuelgamures Maderal Argujillo	Canuto Blanco	1 y 2 3 y 4 7 y 8 10 11 y 12 15 y 16	9 á 2
4. ^a	Mayalde Santa Clara de Avedillo Cubo del Vino Peleas de Arriba Fuente el Carnero	Diego Ramos	2 y 3 4 y 5 6 y 7 8 y 9 10 y 11	9 á 2

Puebla de Sanabria.

Única	San Justo Robleda Cobrerros San Ciprián Otero de Sanabria Rosinos de la Requejada Requejo Terroso Donado Justel Muelas de los Caballeros Espadañedo Manzanal de los Infantes Lanseros	José Escudero AUXILIAR Manuel Cancelo	1 y 2 4 y 5 6, 7 y 8 9 10 11 y 12 13 13 15 16 17 y 18 19 y 20 21 22	9 á 2
Única	Trefacio Galende Pedralva Porto Pias Hermisende Lubián Folgozo Codesal Valdemerilla Cernadilla	José Escudero AUXILIAR Vicente Oterino	1 y 2 3, 4 y 5 6 y 7 10 y 11 13 15 y 16 17 y 18 21 y 22 23 24 25	9 á 2
Única	Asturianos Rionegro del Puente Valparaiso Villardecervos Cional Mombuey Otero de Centenos Palacios de Sanabria Molezuelas Peque	José Escudero AUXILIAR Andrés G. Mezquita	1 y 2 3 y 4 5 y 6 7 y 8 9 10 y 11 10 12 y 13 14 y 15 16 y 17	9 á 2
Única	Ungilde Puebla de Sanabria	José Escudero	1 y 2 4 y 5	9 á 2
Toro.				
1. ^a	Castro nuevo Fuentes-secas Villalube Gallegos del Pan Matilla la Seca Morales de Toro Villavendimio Villalonso	Manuel Santisteban AUXILIARES Francisco Robles Román Panero	1 y 2 5 y 6 7 y 8 7 y 8 9 y 10 9, 10 y 11 12 y 13 12 y 13	9 á 2

2. ^a	Bustillo Abezames Belver Malva Pinilla Vezdemarbán	Manuel Santisteban AUXILIARES Francisco Robles Román Panero	3 y 4 3 y 4 3, 4 y 5 7 y 8 15 y 16 15, 16 y 17	9 á 2
Zamora.				
1. ^a	Villaralbo Arcenillas Casaseca de las Chanas Gema Jambrina Peleas de Abajo Cazurra Corralles Pontejos Carrascal Casaseca de Campean Villanueva de Campean San Marcial Entrala Perdigón Tardobispo	Ramón Prieto	1 y 2 3 4 y 5 6 7 8 9 10, 11 y 12 13 14 15 y 16 17 18 19 20 y 21 22 y 23	9 á 2
2. ^a	Algodre Arquillinos Benegiles Cerecinos del Carrizal Corese Molacillos Monfarracinos Montamarta Morales del Vino Pajares San Cebrian de Castro Torres del Carrizal	Andrés Rueda	1 y 2 1 3 y 4 2 16 y 17 10 y 11 5 y 6 7 y 8 18 y 19 3 y 4 5 y 6 11	9 á 2

3. ^a	Almaraz Andavias Cubillos Hiniesta Madridanos Moraleja del Vino Muelas del Pan San Pedro de la Nave Palacios del Pan Valcabado Villaseco	Estéban Martín	18 y 19 12 y 13 5 y 6 1, 2 y 4 1 y 2 4, 5 y 6 14 y 15 7 y 8 12 y 13 7 y 8 16 y 17	9 á 2
4. ^a	Zamora	Mateo Caño	1 al 15	8 á 2
5. ^a	Ayuntamiento de Moreruela de los Infanzones		4 y 5	9 á 2
Benavente.				
3. ^a	Ayoo Brime y Sog Bercianos de Vidriales Cubo de Benavente Fuente-encalada Granucillo Pozuelo de Vidriales Rosinos de Vidriales Santibañez de Vidriales San Pedro de la Viña Tardemezcar Villageriz Uña de Quintana	Antonio Romero	10 y 11 12 y 13 13 y 14 3 y 4 3 y 4 5 y 6 5 y 6 1 y 2 15 y 16 8 y 9 12 y 14 7 y 8 5 y 6	9 á 2

Zamora 27 de Abril de 1894.—El Tesorero de Hacienda, Francisco de P. Moya. R—990

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE ZAMORA

Anuncio

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, es preciso que las alumnas matriculadas en esta Escuela para el presente curso y que deseen examinarse, ya sea en los ordinarios de Junio, ya en los extraordinarios de Septiembre, abonen en Secretaría durante el actual mes de Mayo los derechos correspondientes al segundo plazo de matrículas.

Las que deseen dar validez académica á los estudios que tengan hechos libremente, lo solicitarán de la Señora Directora de esta Escuela en la primera quincena del presente mes de Mayo para los exámenes de Junio y en la primera de Agosto para los de Septiembre, teniendo en cuenta al efecto lo preceptuado en la Real orden de 7 de Abril de 1886 y en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Zamora 1.^o de Mayo de 1894.—La Directora, Enriqueta Avendaño. R—1014

Ayuntamientos.

SALCE

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 250 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Salce 18 de Abril de 1894.—El Alcalde, Domingo Manso. R—950

SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS

Don Luis González Ujidos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Entreviñas.

Hago saber: Que constituida la Corporación en Junta con igual número de asociados, según previene el art. 39 del Reglamento, ha optado por el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para

hacer efectivo el encabezamiento señalado á este pueblo para el próximo ejercicio de 1894 á 1895, acordando que se anuncie la subasta como lo verifico, por este edicto, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento el día 5 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana, por todos los ramos reunidos, bajo el tipo de 11.368 pesetas 66 céntimos á que ascienden englobados los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción de caudales y el 100 por 100 de recargos municipales, según se expresa en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, desde esta fecha para cuantas personas quieran interesarse y en el acto de la subasta; teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado presente la carta de pago de haber ingresado en la Depositaria municipal el importe del 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta, que será devuelto terminado el acto á aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad por que se anuncia el remate y cubierta aquella se admitirán por pujas á la llana en alza, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, quedando obligado el rematante á prestar fianza que garantice el cumplimiento de su contrato, de la cuarta parte del remate en efectivo.

San Cristóbal de Entreviñas 24 de Abril de 1894.—El Alcalde, Luis González. R—981

SANTA CLARA DE AVEDILLO

El día 5 de Mayo próximo y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, por el sistema de pujas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, ascendiendo el cupo para el Tesoro y recargos á la cantidad de 3.800 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es necesario consignar en la Depositaria de este Ayuntamiento el 2 por 100 del importe del remate, debiendo el rematante prestar fianza en la forma dispuesta en el artículo 49, por una cantidad equivalente á la cuarta parte del precio en que se adjudique el remate.

Santa Clara de Avedillo 23 de Abril de 1894.—El Alcalde, Clemente Hernández. R—957

TÁVARA

Terminado el contrato que existía con el Médico titular para la asistencia médica de 70 familias pobres de esta villa, el Ayuntamiento acordó se provea dicha vacante por el término de cuatro años, que darán principio en el día 1.^o de Julio próximo venidero y terminarán en 30 de Junio de 1898, con el sueldo anual de 450 pesetas, que serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este municipio en el término de quince días, á contar de el día que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia el presente anuncio.

Távora 15 de Abril de 1894.—El Alcalde, Tomás Fresno. R—922

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Don Francisco Rodríguez Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalba de la Lampreana.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios acordados en primer término por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes para hacer efectivo el cupo de consumos, y alcoholes y sal, señalado á esta villa para el próximo año económico de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta y en concepto de arriendo á venta libre por término de tres años, los derechos que devenguen las especies de consumos comprendidas en la tarifa, bajo el tipo de 3.336 pesetas 25 céntimos, englobados los derechos del Tesoro y recargos autorizados, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del actual de diez doce de la mañana en la Casa Consistorial, ante la respectiva comisión, sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana y para tomar parte en ella se necesita que cada interesado consigne en forma en la Depositaria municipal el 2 por 100 que el Reglamento señala, quedando el rematante obligado á prestar la fianza en el acto con arreglo á referido Reglamento.

Caso de no tener efecto la indicada subasta en el día designado, se señala para la segunda el día 11 de Mayo próximo á la misma hora que la citada para la primera, por el término de un año solamente si no se cubriese el tipo de la primera, en la forma ordenada por el art. 53 del vigente Reglamento.

Villalba de la Lampreana 18 de Abril de 1894.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—925

Juzgados.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez instructor de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Vicenta Crespo Alonso, vecina de Anta de Tera, en causa que contra ella se siguió por hurto, se sacan á pública subasta por el precio de la tasación con que figuran, rebajando el veinte y cinco por 100 de la misma, los bienes que le fueron embargados, cuyos muebles obran depositados en poder de Lucas López, radicando los inmuebles en término del expresado pueblo, para cuya subasta se ha señalado el día diez y seis de Mayo próximo de las diez de la mañana en adelante, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación con que dichos bienes figuran; que la provisión de títulos de los inmuebles será de cuenta del comprador y que en dicho día y hora se celebrará el remate que será aprobado en favor del postor que más ventajas ofrezca.

Dado en Puebla de Sanabria á siete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Miguel Hernández.—Por su mandado, Casimiro Montero.

Bienes objeto de la subasta

- 1.º Ochomadeiras de hilo, tasadas en dos pesetas.
- 2.º Una cuerda de trama de ocho kilogramos, tasada en tres pesetas.
- 3.º Dos madejas de trama blanca de tres cuartos de kilo, tasadas en una peseta.
- 4.º Una bota del vino, tasada en ochenta céntimos.
- 5.º Un taleguito con cuatro ovillos blancos de algodón, tasados en veinte céntimos.
- 6.º Dos hoces de segar pan, tasadas en una cincuenta céntimos.
- 7.º Un cuarto de kilogramo de lino, en diez céntimos.
- 8.º Un cajón del petróleo con una hemina de salvados, tasado todo en setenta y cinco céntimos.
- 9.º Un pote usado, en una peseta.
- 10.º Uno y medio kilogramo de pábilos, en cuarenta céntimos.
- 11.º Una servilleta usada, en treinta y siete céntimos.
- 12.º Un celemin de linaza en un pedazo de saco, tasada en cincuenta céntimos.
- 13.º Un cazuelo con sal, una botella con algún vinagre y un vaso de cuarteron, de cristal, tasado todo en cincuenta céntimos.
- 14.º Un farol y dos botijas, en cincuenta céntimos.
- 15.º Una caceta rota, en cinco céntimos.
- 16.º Un huso, un martillo pequeño y dos cabezas de ajos, en cincuenta céntimos.
- 17.º Una mesa pequeña con cajón, desarmada, en setenta y cinco céntimos.
- 18.º Un azadón rozadero, en una cincuenta céntimos.
- 19.º Un saco con una fanega de harina centeno, en cuatro pesetas.
- 20.º Dos calderos de hojadelata, en veinte céntimos.
- 21.º Dos cestos de mimbre viejos, con trapos de lana y lienzo, sin poder hacer otra descripción, en veinte y cinco céntimos.
- 22.º Un arado con su reja de hierro, en dos cincuenta céntimos.
- 23.º Dos hazes de lino por majar, en sesenta céntimos.
- 24.º Unas tenazas de la lumbre, en veinte y cinco céntimos.
- 25.º Una vela de una carreta, en cincuenta céntimos.
- 26.º Una reja de arar, en dos pesetas.
- 27.º Un cajón viejo, en una peseta.
- 28.º Veinte y cuatro heminas y catorce cuartillos de grano centeno, tasado en cuarenta pesetas.
- 29.º Un cajón del petróleo vacío, en cuarenta céntimos.
- 30.º Un plato de talavera, en diez céntimos.
- 31.º Un saco viejo, en veinte céntimos.
- 32.º Un montón de leña de roble, en veinte y cinco céntimos.
- 33.º Un montón de paja, en cincuenta céntimos.
- 34.º Un montón de yerba de unos ciento diez kilos, tasado en una peseta.
- 35.º Cinco palos de roble como cantiajos, tasados en setenta y cinco céntimos.

Inmuebles

1.º La casa habitación de la Vicenta, situada en la calle del Vado, sin número, compuesta de corral abierto y cocina, de extensión superficial de unos diez y ocho metros cuadrados, tasada en setenta pesetas.

2.º Una casa pajar en el mismo pueblo y calle, señalada con el número quince, su extensión superficial de unos doce metros cuadrados, tasada en cuarenta pesetas.

3.º Un pedacito de casa en la calle de la Ermita, número treinta y uno, de extensión superficial de unos ocho metros cuadrados, tasado en treinta pesetas.

4.º Una embercera de nabal, en el término de este pueblo y nombramiento de los del Concejo, cabida un celemin de linaza, tasada en quince pesetas.

5.º Un quiñón de tierra en dicho término y nombramiento de los Pasperotes, cabida un cuartillo, tasado en diez pesetas.

6.º Una tierra en dicho término y nombramiento de Entre las Aguas, cabida dos cuartillos, tasada en una peseta.

7.º Otra en dicho término y nombramiento de Embajo de la Franca, cabida dos celemines, tasada en cinco pesetas cincuenta céntimos.

8.º Otra al nombramiento de las tierras de Pascual, cabida un celemin, tasada en cuatro pesetas.

9.º Otra al nombramiento de Pran Palero, cabida de dos celemines, tasada en seis pesetas.

10.º Otra al nombramiento del Rebozero, cabida un celemin, tasada en dos pesetas.

11.º Otra al nombramiento de la Peña Grande, cabida dos celemines, tasada en ocho pesetas.

12.º Otra al nombramiento de Urrieta Lana, cabida dos celemines, tasada en diez pesetas.

13.º Una llama en el nombramiento de Urrieta, de un montón de yerba, tasada en cuatro pesetas.

14.º Otra al nombramiento del Cargadero, cabida de un celemin, tasada en tres pesetas.

15.º Otra tierra al nombramiento de Llama Redonda, cabida dos celemines, tasada en cinco pesetas cincuenta céntimos.

16.º Otra al nombramiento del Cortino, cabida dos cuartillos, tasada en dos pesetas.

17.º Otra al nombramiento de las Corucas, cabida un celemin, en dos pesetas.

18.º Otra al nombramiento de bajo del Corrollino, cabida un celemin, tasada en cuatro pesetas.

19.º Otra al nombramiento de la Manzanal, cabida un celemin, tasada en tres pesetas.

20.º Otra al camino de Cernadilla, cabida seis celemines, tasada en trece pesetas.

21.º Otra al nombramiento de los Gelados, cabida un celemin, tasada en cuatro pesetas.

22.º Otra al nombramiento de las Urrietas, cabida dos celemines, tasada en cinco pesetas.

23.º Y un quiñón en los del Valle, cabida un cuartillo, tasado en diez pesetas. R—972

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Cuesta Cabrero, vecino de Casaseca de las Chanas y José Rivera Carrascal, que lo es de Ponteijos, en la causa seguida contra los mismos por el delito de falso testimonio, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Mayo próximo á las doce en punto de su mañana, los bienes siguientes:

De D. Francisco Cuesta

- Un baul viejo pequeño, tasado en una peseta.
- Una silla baja, en cincuenta céntimos.
- Una caja baul de madera en mal uso, en cincuenta céntimos.
- Dos banquillas pequeñas, en una peseta.
- Una mesa pequeña, en una peseta.
- Seis docenas de manojos, una peseta cincuenta céntimos.

Inmuebles

1.ª Una casa y bodega en la calle de Cazorra y casco de Casaseca de las Chanas: linda por la derecha entrando con casa de Doña Ana María Calvo, por la izquierda otra de Hilario Morales, espalda con corral de la misma y con dicha calle por su frente; tasada en mil pesetas.

2.ª Una viña en término de dicho pueblo, al pago del Ojuelo, que contiene mil seiscientas cepas:

linda al Naciente con viña de Salvador Cuesta, Mediodía con otra de Francisco Rodríguez, Poniente con otra de Epifanio Rodríguez y Norte con tierra de Agustín Alejandro; tasada en ochocientas pesetas.

Fincas de José Rivera Carrascal

1.ª Una viña en término de Ponteijos, al pago del Concejo, que contiene ochocientas cepas: linda al Naciente con tierra del común, Mediodía con tierra de herederos de D. Miguel Requejo, Poniente con viña de Pablo González y Norte con otra de Melquiades Jambrina.

2.ª Un corral situado en el casco de dicho pueblo de Ponteijos, en la calle cerrada: linda al Naciente con huerto de Melquiades Jambrina, Mediodía con corral de Dionisio González, Poniente con dicha calle y Norte con casa de dicho Dionisio González.

3.ª Una bodega subterránea debajo del corral anterior: que linda al Naciente huerto de Melquiades Jambrina, Mediodía y Norte con corral y casa del Dionisio González, y Poniente con dicha calle, tasada en doscientas pesetas.

Los licitadores para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente media hora antes de la señalada para el acto el diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación.

Zamora trece de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo. R—876

Juzgados Municipales.

LUBIÁN

Don Francisco Bahamondez Chimeno, Secretario habilitado en el asunto que se dirá.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido á instancia de Manuel Alvarez, contra José Sánchez Rodríguez, vecinos de Lubián, sobre reclamación de noventa y tres pesetas é intereses vencidos, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Lubián á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Juan Blanco Pérez, Juez municipal suplente de este término, habiendo visto estos autos de juicio verbal, seguidos á instancia de Manuel Alvarez, contra José Sánchez Rodríguez, vecinos de este pueblo, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debía de condenar y condeno al demandado José Sánchez Rodríguez, al pago de las cantidades reclamadas que hacen la suma de ciento cuarenta y siete pesetas y cincuenta y tres céntimos, que entregará al demandante en término de quinto día, con imposición al mismo de todas las costas, rectificándose el embargo que se practicó. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—El suplente Juez, Juan Blanco.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por D. Juan Blanco, Juez municipal suplente de este término, estando celebrando audiencia pública en este día treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, de todo lo que yo Secretario habilitado certifico.»

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido la presente que visa el señor Juez en Chanos á siete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Bahamondez.—V.º B.º —Bartolomé Matarraz.

ANUNCIOS

DEHESA DE VALVERDE

Se arriendan los pastos de dicha dehesa, en término de esta ciudad, para ganado vacuno y caballar, desde este mes á fin de Septiembre, por cantidad alzada ó por cabezas.

Informará su Administrador D. Gregorio Alonso de Castilla, Rua, 33.

PASTOS EN ARRENDAMIENTO.

Se admiten acopios en el Monte y Vega de Escorriel, propiedad de la Excm. Señora Condesa viuda de Patilla, por la temporada de primavera, á una peseta por cada res lanar.

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez (Casa-Hospicio) Rua, 31.